CVE-DOGC-B-12173005-2012

ACUERDO

GOV/60/2012, de 26 de junio, por el que se modifican el Acuerdo GOV/71/2011, de 10 de mayo, y el Acuerdo GOV/29/2012, de 27 de marzo, por los que se adoptan medidas excepcionales en materia de personal docente no universitario dependiente de la Generalidad de Cataluña durante el periodo 2012-2015.

La disposición transitoria séptima de la Ley 5/2012, del 20 de marzo, de medidas fiscales, financieras y administrativas, habilita al Gobierno de la Generalidad para modificar la parte lectiva de la jornada docente del profesorado de los centros públicos del Departamento de Enseñanza, con el fin de poder atender a las necesidades derivadas del incremento de escolarización del curso 2012-2013, en el marco del crédito correspondiente a la actual plantilla presupuestaria.

Por otra parte, la disposición adicional catorceava de la Ley 5/2012 prevé que, de acuerdo con el artículo 38.10 de la Ley 7/2007, del 12 de abril, del Estatuto básico del empleado público, dadas las circunstancias económicas excepcionales que comportan el redimensionamiento necesario del gasto público, quedan suspendidos parcialmente todos los acuerdos y pactos sindicales firmados en el ámbito del personal funcionario y estatutario en los términos estrictamente necesarios para la aplicación correcta de esta Ley.

Con posterioridad, la aprobación del Real decreto ley 14/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes de racionalización del gasto público en el ámbito educativo, incide directamente en las medidas organizativas ya aprobadas por el Gobierno de la Generalidad de Cataluña, al afectar a unos mismos criterios organizativos. Así, se fija con carácter básico el horario lectivo mínimo de los cuerpos docentes, se posibilita un incremento del número máximo de alumnos por aula, se limita el nombramiento de funcionarios interinos para sustituciones cuando hayan transcurrido diez días lectivos desde la situación que da origen al nombramiento, y se aplaza la aplicación de todas las disposiciones del Real decreto 1147/2011, de 29 de julio, al curso 2014-2015. En consecuencia, hay que suspender temporalmente algunas de las medidas organizativas ya aprobadas en el Acuerdo GOV/29/2012, de 27 de marzo, para evitar que se superpongan a las dictadas con carácter básico por el mencionado Real decreto ley.

Las medidas de restricción presupuestaria previstas en el Plan económico-financiero de reequilibrio de la Generalidad de Cataluña 2012-2014, presentado en el Consejo de Política Fiscal y Financiera de las Comunidades Autónomas que tuvo lugar el pasado 17 de mayo de 2012, exigen adoptar nuevas medidas de reducción del gasto docente, así como modificar algunos de los puntos ya aprobados en los acuerdos de Gobierno mencionados anteriormente.

Finalmente, por Acuerdo del Gobierno de 5 de junio de 2012, sobre el tercer Ajuste para la sostenibilidad y solvencia de las finanzas públicas de la Generalidad de Cataluña, se establece un conjunto de medidas adicionales de ahorro en las políticas de diferentes ámbitos de actuación de la Generalidad de Cataluña, entre otros, en el ámbito de la enseñanza no universitaria.

Se ha cumplido el trámite previsto en el artículo 38.10 del EBEP de informar a las organizaciones sindicales de las causas de la suspensión o modificación de diferentes acuerdos, por causa grave de interés público derivada de la alteración sustancial de las circunstancias económicas.

Por todo ello, a propuesta de los consejeros de Economía y Conocimiento, de Gobernación y Relaciones Institucionales y de Enseñanza, el Gobierno

ACUERDA:

—1 Dejar en suspenso durante el curso 2012-2013 los siguientes apartados del Acuerdo GOV/29/2012, de 27 de marzo:

Apartado 1 entero.

Apartado 2, a excepción del horario fijo semanal del profesorado de secundaria,

Generalitat de Catalunya
http://www.gencat.cat/dogc
ISSN 1988-298X
DL B-38015-2007

CVE-DOGC-B-12173005-2012

que tendrá asignado un horario de 28 horas semanales, y del último párrafo de este apartado en lo referente a la suspensión de determinados acuerdos.

Apartado 3, tercer párrafo, referido a la dedicación lectiva de los profesores tutores de la fase de formación práctica de los alumnos en centros de trabajo.

—2 Modificar, a partir del curso 2012-2013, los puntos 1, 3 y 5 del Acuerdo GOV/71/2011, de 10 de mayo, referentes a la distribución horaria semanal de las actividades lectivas y complementarias de los profesores, de acuerdo con lo que prevé el artículo 3 del Real decreto ley 14/2012, de 20 de abril, que establece los mínimos de la jornada lectiva. Se establecen, pues, las siguientes jornadas lectivas semanales:

25 horas semanales de docencia para los maestros que imparten educación infantil y primaria;

22 horas semanales de docencia para los maestros que imparten educación de personas adultas;

20 horas semanales lectivas para el profesorado que imparte el resto de enseñanzas de régimen general y especial.

—3 Modificar el punto 4 del Acuerdo GOV/71/2011, de 10 de mayo, que queda redactado de la manera siguiente:

"—4 Dejar en suspenso, hasta el 31 de agosto del 2015, la aplicación del primer párrafo del punto 5.3 del Acuerdo de la Mesa Sectorial de 17 de noviembre de 2005, sobre el cobro de los meses de verano para el personal interino que no forme parte del acuerdo de garantías de continuidad. En consecuencia, durante este periodo, el Departamento de Enseñanza no podrá efectuar nuevos nombramientos de personal sustituto docente correspondientes al mes de julio."

—4 Adecuar, a partir del 1 de septiembre de 2012, la jornada del profesorado interino docente nombrada para la sustitución transitoria de los funcionarios titulares del puesto de trabajo, según prevén el artículo 124.1.c) del Decreto legislativo 1/1997, de 31 de octubre, y el artículo 10.1.b) del EBEP, de forma proporcional a las actividades de docencia directa con alumnos. El nombramiento del personal docente en sustitución de funcionarios tendrá horarios de trabajo inferiores a los establecidos con carácter general, de acuerdo con lo previsto en el artículo 104.4 del Decreto legislativo 1/1997, de 31 de octubre, para conseguir una utilización de los recursos humanos y económicos disponibles más ajustada y eficaz.

Así las sustituciones cubrirán solo la parte horaria esencial correspondiente a las actividades lectivas con alumnos (actividades docentes con grupos clase, actividades de apoyo y de atención a la diversidad) y otras actividades complementarias, sin incluir en la jornada semanal de presencia en el centro de los profesores sustitutos las reducciones lectivas de dirección y coordinación de los titulares, las tareas de vigilancia y recreo de los alumnos de educación infantil y primaria ni, en el caso del profesorado de secundaria, las guardias y otras vigilancias.

La jornada lectiva del sustituto docente se completará con la parte correspondiente de actividades complementarias, en proporción a las actividades lectivas que tenga asignadas el profesor sustituto, según las siguientes *ratios*:

educación infantil y primaria: 1,44 que equivale a 26 minutos de actividades complementarias por cada hora lectiva semanal;

cuerpo de maestros en educación de personas adultas: 1,47 que equivale a 28 minutos de actividades complementarias por cada hora lectiva semanal;

cuerpos de enseñanza secundaria; 1,62 que equivale a 37 minutos de actividades complementarias por cada hora lectiva semanal.

Las direcciones de los centros públicos asignarán a los sustitutos docentes un horario de 32,5 horas semanales como máximo, distribuidas en un máximo de 27,5 horas de horario fijo o no fijo en el centro educativo, y de un máximo de 5 horas complementarias de preparación de clases y otras actividades que no requieren necesariamente la presencia en el centro docente.

Las retribuciones básicas y complementarias correspondientes a los nombramientos de profesorado sustituto se fijarán proporcionalmente a la jornada realizada, según establece el artículo 104.4 del Decreto legislativo 1/1997, de 31 de octubre.

Generalitat de Catalunya
http://www.gencat.cat/dogc
ISSN 1988-298X
DL B-38015-2007

CVE-DOGC-B-12173005-2012

—5 Dejar en suspenso, a partir del 1 de septiembre de 2012, los complementos retributivos por responsabilidades específicas de coordinación y por dedicación lectiva especial como componentes del complemento específico docente, creados por el Acuerdo GOV/112/2009, de 30 de junio.

—6 Modificar los criterios de cálculo de las plantillas docentes en centros educativos públicos de educación infantil y primaria. A partir del curso 2012-2013, en el cálculo de plantillas de las escuelas el Departamento de Enseñanza se reducirá el número de horas lectivas por actividades de apoyo y de atención a la diversidad, manteniendo las horas dedicadas al apoyo escolar personalizado, establecido en el punto 7 del Acuerdo GOV/71/2011, de 10 de mayo.

—7 Publicar este Acuerdo en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Barcelona, 26 de junio de 2012

Germà Gordó i Aubarell
Secretario del Gobierno

(12.173.005)

*

Generalitat de Catalunya
http://www.gencat.cat/dogc
ISSN 1988-298X
DL B-38015-2007